

TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA EN GEOLOGÍA

REGLAMENTO

Artículo 1º: El Trabajo Final de la Licenciatura en Geología (en adelante TFL) es un trabajo académico, de índole profesional o de investigación, que realiza un estudiante de grado para obtener el título de Licenciado/a en Geología.

Artículo 2º: El objetivo del TFL en Geología es interrelacionar las capacidades y conocimientos del estudiante de la Carrera de Geología para el posterior desarrollo de sus tareas profesionales. El TFL implica un trabajo geológico con tareas de gabinete y/o campo y/o laboratorio. Todo lo cual obliga a la confección y presentación de un informe escrito y su exposición oral, producto de la tarea realizada que, si bien es dirigido o supervisado por un docente, es autoría del estudiante.

Artículo 3º: Los Centros e Institutos de investigación, así como las Cátedras de la FCNyM, facilitarán sus instalaciones y equipos para que el alumno pueda cumplimentar su plan de trabajo. La FCNyM, arbitrando los mecanismos que considere convenientes, será la responsable de realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigente el TFL.

Artículo 4º: El alumno estará en condiciones de comenzar su TFL cuando haya rendido la totalidad de las materias de cuarto año.

Artículo 5º: El trabajo deberá ser realizado por el alumno bajo la supervisión de un Director y eventualmente un Co-Director, ambos designados por la FCNyM.

Artículo 6º: Podrán desempeñarse como Director o Co-Director Profesores, Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados con categoría III del Programa de Inventivos, todos con lugar de trabajo en la FCNyM; o profesionales de reconocida experiencia en la temática, acompañados por alguno de los antes citados.

Artículo 7º: Cada Director propondrá temas de TFL para su evaluación y aprobación al Consejo Consultivo Departamental de Geología y Geoquímica (en adelante CCDGG). Luego de su aprobación, dicho tema pasará a formar parte de un listado general (base de datos), donde los estudiantes podrán escoger el tema a desarrollar, lo cual no inhibe que los estudiantes tengan derecho a solicitar efectuar el TFL sobre algún tema no incluido en el listado general, el que deberá ser avalado por un Profesor y posteriormente evaluado y aprobado por el CCDGG. En el caso de que más de un alumno solicitara el mismo tema, se tendrá en cuenta el promedio de sus calificaciones para otorgarlo.

Artículo 8º: El Plan de Trabajo deberá ser elevado por el estudiante con la conformidad expresa del Director y Co-Director en caso de haberlo, al Consejo Consultivo Departamental de Geología y Geoquímica. Una vez analizado el expediente por parte de éste, se elevará al Consejo Directivo la recomendación de aceptación o no del Plan de Trabajo, así como la pertinencia o no del Director y

Co-Director propuestos para su evaluación y posterior comunicación a la Dirección de Enseñanza que llevará registro de estos trabajos.

Artículo 9º: El CCDGG propondrá para el seguimiento y evaluación de los TFL, la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación (CSyE) integrada por 3 Profesores y el Director.

Artículo 10º: El TFL podrá ser presentado en un plazo no menor a tres (3) meses y no mayor a doce (12) meses a partir de la aprobación del plan de trabajo por parte del CD.

Artículo 11º: Transcurrido el plazo de un año desde la aprobación del tema y plan de trabajo del TFL, el estudiante junto a su Director, deberán indicar las razones por las que no se ha finalizado el trabajo y la fecha tentativa de su finalización. Esta solicitud será evaluada por el CCDGG.

Artículo 12º: La modalidad de presentación del Informe Final del TFL será establecida por el CCDGG de común acuerdo con las autoridades de la Biblioteca de la FCNyM.

Artículo 13º: El informe final del TFL, incluidos los anexos, deberá presentarse al CCDGG para su consideración en un ejemplar en papel, de manera anillada y en tres ejemplares del mismo tenor en forma electrónica.

Artículo 14º: Los TFL serán calificados como un examen final.

Artículo 15º: El TFL finalizará con una exposición oral, de carácter público, de una extensión de treinta (30) minutos. La evaluación de la exposición oral será realizada por la CSyE sin el concurso del Director integrante de la misma. La defensa de los TFL será rendida durante los turnos de exámenes finales establecidos en el cronograma de la FCNyM.

Artículo 16º: Aquellos estudiantes cuyo TFL resultara DESAPROBADO, deberán elevar un nuevo tema y plan de trabajo a fin de ser evaluado y aprobado por el CCDGG. En tal caso, se repetirán las mismas condiciones y mecanismos instituidos en el presente Reglamento.

Artículo 17º: Una vez aprobado el TFL, en su versión final, se seguirán los correspondientes pasos administrativos y su posterior archivo en Biblioteca.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 18º: El TFL será obligatorio para la obtención del título universitario de Licenciado en Geología para los estudiantes cuyo ingreso se produzca a partir del Ciclo Lectivo 2012, incluido éste; siendo optativo para aquellos alumnos que se encuentran cursando la carrera de la Licenciatura en Geología.

Reglamento aprobado por resolución CD N° 316/11, fecha de sesión 16/12/2011.